



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00191
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO : MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA
: BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante presentó escrito solicitando la corrección del mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 421

Medellín- Antioquia, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 4 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, presenta escrito, en el que solicita la corrección del auto interlocutorio N° 1014 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el Despacho incurrió en un error involuntario de omisión, toda vez que libró mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin poner de presente que los mismos serán liquidados a la tasa de microcrédito.

Ahora bien, evaluada la solicitud, el Despacho encuentra que le halla razón a la apoderada de la parte demandante, sin embargo, no se procede a la corrección del auto que libró mandamiento de pago, sino que se procede a realizar una adición o complementación, esto conforme al inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, el cual enuncia:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que esta judicatura de manera involuntaria incurrió en una omisión de palabras dentro del auto interlocutorio N° 1014 del 29 de octubre de 2020, se procede a adicionar al inciso tercero del numeral primero de la parte resolutive, que, los intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima de microcrédito, fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1014 del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, que los intereses será a la tasa máxima fijada para los microcréditos, para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:

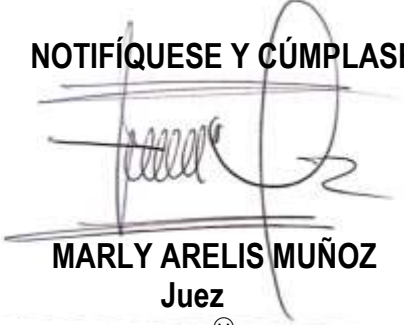
(...) **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$24.220.986)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N° 0722374.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de octubre de 2019, más los que se causen hasta el pago total de la obligación para la modalidad de **MICROCRÉDITO**.

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4449eab47f69e3908f21e5c8d8a1fc4c89f271c37f3c1645b2a9dc55862693e**
Documento generado en 24/02/2021 03:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>